ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 13 DE FEBRERO 2014.

MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN ASISTENTES:

Dª MICAELA VALDIVA GARCIA
D. FRANCISCO REYES MARTINEZ
D. ANTONIO JESUS CATENA PEÑAS
D. ANGEL MARIO SANCHEZ SÁNCHEZ
Dª MARIA TRINIDAD TORRES AMEZCUA
Dª MARIA ISABEL NAVARRETE GALVEZ
D. PEDRO MEDINA QUESADA
D. ANTONIO AGUILERA GARRIDO
D. MIGUEL ANGEL HERVAS ESPINOSA

MIEMBROS DE LA CORPORACION QUE JUSTIFICAN SU AUSENCIA

Dª. MARIA LOUREDES SALAZAR LEON
Dª. MARIA DOLORES GONZALEZ VICO

SECRETARIO

D. ANDRES RAYA LOPEZ

En la Villa de Bedmar y Garciez, siendo las diecinueve horas del día trece de febrero de dos mil catorce, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el Ayuntamiento Pleno, previamente convocado, al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión Extraordinaria.

Preside la Sra. Alcaldesa Dª Micaela Valdivia García y asisten los Sres. Concejales reseñados, con la presencia del Secretario.

Abierta la sesión, por Orden de la Presidencia y comprobada la existencia del quórum legalmente exigido para la válida celebración de la misma, se dio lectura al Orden del Día, adoptándose por su correlativa enumeración los siguientes **ACUERDOS:**

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 13 de Diciembre de 2.013.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2.568/1.981, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra.

Alcaldesa pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, distribuida con la convocatoria.

Al no formularse ninguna observación al Acta, se aprueba unánimemente por los Sres. Concejales de la Corporación presentes (nueve de los once que de hecho y de derecho la integran).

2º.- APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANISTICO PARA LA CLASIFICACIÓN COMO SUELO URBANO RESIDENCIAL NO CONSOLIDADO Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y D. PEDRO MARTOS FUENTES Y HERMANOS.

Con fecha 29 de noviembre de 2013, se negoció el texto inicial del Convenio urbanístico de gestión para la clasificación como suelo urbano residencial no consolidado y equipamiento deportivo suscrito entre este Ayuntamiento y D. Pedro Martos Fuentes (en su propio nombre y en representación de sus hermanos Juan y Juana), como propietarios de los terrenos afectados por el convenio.

Por Providencia de Alcaldía de fecha 3-12-2013 se sometió a información pública durante el plazo de veinte días mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de* Jaén n.º 243, de fecha 23 de diciembre de 2013.

Concluida la información pública sin haberse presentado alegación alguna, el órgano que negoció el Convenio, elaboró propuesta de texto definitivo del mismo.

Visto el informe de Secretaría, de conformidad con el artículo 22.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros presentes (nueve de los once que de hecho y de derecho lo integran), adopta el siguiente: **ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar el texto definitivo del Convenio urbanístico de gestión para la clasificación como suelo urbano residencial no consolidado y equipamiento deportivo a suscribir entre este Ayuntamiento y D. Pedro Martos Fuentes (en su propio nombre y en representación de sus hermanos Juan y Juana Martos Fuentes), como propietarios de los terrenos afectados por el convenio, incorporando un apartado más en la estipulación segunda, consistente en habilitar dentro del espacio reservado a equipamiento deportivo público un acceso público que permita acceder tanto a la totalidad del perímetro del campo de futbol como a las fincas localizadas en la parte posterior de éste propiedad de los cedentes.

SEGUNDO. Facultar a la Alcaldía para la firma del mismo, que se formalizará mediante documento administrativo, sin perjuicio de la inscripción en el Registro de la Propiedad de los actos y condiciones que lo requieran, conforme a la Legislación urbanística e hipotecaria.

TERCERO. Depositar el presente Acuerdo junto con un ejemplar completo del texto definitivo del Convenio urbanístico y de su documentación anexa en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados (artículos 95.2.3.ª y 41.3 de la Ley 7/2002).

CUARTO. Publicar el presente Acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia de JAEN* a los efectos establecidos en el artº. 41.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3º.- <u>APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NNSS A LA LOUA.PGOU.BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN), EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y R.02.</u>

Visto el documento remitido por la Diputación Provincial de Jaén relativo a la "**MODIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO A LA LOUA. PGOU. BEDMAR (JAÉN). EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y R02"** así como **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** que lo acompaña, redactados por el Servicio de Urbanismo de la Diputación Provincial de Jaén para la clasificación de los terrenos destinados a Equipamiento deportivo para la construcción de un campo de futbol 7, así como la ordenación de la zona colindante del mismo que da lugar a la nueva Unidad de Ejecución nº 5, para lo cual se ha acordado suscribir un Convenio Urbanístico con la propiedad del suelo.

El documento urbanístico redactado incluye además la clasificación como suelo no urbanizable de los Sectores **SUBS-R.01 Y R.02**, actualmente clasificados como suelo urbanizable sectorizado, ante la petición de sus propietarios y la argumentación expuesta en la memoria informativa del documento de Modificación.

Visto el informe del Arquitecto Municipal de fecha 11 de febrero de 2014.

Vista la solicitud de informes sectoriales realizadas por la Diputación Provincial de Jaén como entidad colaboradora y redactora del Documento de innovación, en concreto a la Delegación Territorial de Cultura de la Junta de Andalucía y empresas suministradoras.

El Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros presentes (nueve de los once que de hecho y de derecho lo integran), adopta el siguiente: **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar inicialmente la **MODIFICACIÓN DE LA ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO A LA LOUA. PGOU. BEDMAR (JAÉN). EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y ELIMINACIÓN DE LOS SECTORES SUBS-R.01 Y R02"** así como **el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** redactado por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Jaén en los términos que consta en el expediente con el debido diligenciado por la Secretaría de la Entidad.

Segundo: Someter el expediente y, por consiguiente, los documentos de Plan General y el Estudio de Impacto Ambiental, a plazo de consultas e información pública por plazo de un mes, mediante anuncio en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la oficina técnica municipal. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por

conveniente para la defensa de sus derechos e intereses. Dicha información pública lo será también a efectos de la Evaluación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, en los términos previstos en el artículo 10.1.a) de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA).

Tercero: El Ayuntamiento remitirá el expediente a la Delegación Territorial de Medio Ambiente, en el plazo de 10 días desde el Acuerdo de Aprobación Inicial. El expediente que se remitirá, estará constituido por la documentación del planeamiento y el Estudio de Impacto Ambiental y será acompañado de cualquier otra observación que se considere oportuna, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 34 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre por el se que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vigente en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria cuarta de la Ley GICA.

Cuarto: De conformidad con la letra b) del artículo 10.1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, dar audiencia individualmente a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado para que en un plazo de un mes puedan examinar el Plan General y el Estudio de Impacto Ambiental, a los efectos de que puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Quinto: Suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión comprende el plazo de un año o hasta la aprobación definitiva del documento de innovación.

Las áreas afectadas por la suspensión son las siguientes:

- Sectores **SUBS-R.01 Y R.02**
- Zona incluida en el ámbito de la nueva UE nº 5
- Zona afectada por el nuevo equipamiento deportivo y sus accesos.

Sexto: Solicitar Informe de Incidencia Territorial de conformidad con lo previsto en la Orden de 3 de abril de 2007, por la que se regula la emisión del informe de incidencia territorial sobre los Planes Generales de Ordenación Urbanística y su tramitación ante la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística. (Servicio de Urbanismo de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén).

Séptimo: Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestoras de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del Plan General y en los plazos que establezca la legislación sectorial correspondiente.

Octavo: Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial, para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Noveno: Sometido el estudio de impacto ambiental a información pública, se requerirá informe a la Consejería competente en materia de medio ambiente para que emita

Informe Previo de Valoración Ambiental con las determinaciones ambientales que deberá recoger la propuesta del Plan que se someta a aprobación provisional».

4º.- APROBACIÓN PROPUESTA DE LA ALCALDIA EN RELACIÓN CON EL TRAMO DE CARRETERA QUE UNE LA ELA. DE GARCIEZ CON LA INTERSECCIÓN DE LA A-6104.

La Sra. Alcaldesa, da lectura íntegra a su propuesta, cuyo texto es el siguiente:

«PROPUESTA DE LA ALCALDÍA

El tramo de carretera que va desde la Entidad Local Autónoma de Garcíez hasta la intersección de la carretera A-6104, que tiene una longitud de unos 800 metros de la que es titular el Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, presenta distintas incidencias que tienen que ver con la escasa capacidad de conservación y mantenimiento que tiene la Entidad Local.

Dicho tramo, es una vía de imperiosa necesidad para la comunicación de los habitantes de Garcíez y otros usuarios con localidades como Jimena, Baeza y Mancha Real, siendo también una vía necesaria para las distintas actividades productivas de la zona.

La Diputación Provincial es titular de la carretera que una Bedmar con Garcíez (JA-4110). Teniendo en cuenta la escasa capacidad económica del municipio para realizar unas adecuadas tareas de conservación y mantenimiento de una forma permanente, y la necesaria seguridad que debe presentar una vía tan necesaria, vengo a proponer:

1. Instar a la Excma. Diputación Provincial de Jaén que asuma la cesión de este tramo y pase a formar parte patrimonialmente de esa entidad provincial, incorporándolo a la Red Provincial de Carreteras.

2. Una vez asumido, lleve a cabo las tareas que técnicamente sean oportunas en beneficio de la seguridad vial.

3. Dar traslado al Presidente de la Diputación Provincial de este acuerdo»

Tras la lectura de la Propuesta, se promueven las siguientes intervenciones:

El Concejal, D. Antonio Aguilera, pregunta si se conoce con exactitud quien ostenta la titularidad de dicha tramo, puesto que inicialmente se atribuía a la Junta de Andalucía.
La Sra. Alcaldesa, responde que no figura en el catalogo de carreteras ni de la Diputación ni de la Junta de Andalucía y ni del Estado el citado tramo, por lo que se presume de titularidad municipal.

El Concejal, D. Francisco Reyes manifiesta que dicho tramo se presume de titularidad municipal y no de titularidad de la Junta de Andalucía, de haber pertenecido a esta, le correspondería su reparación y, reitera que fue un Gobierno Socialista el que procedió al alquitranado de dicha carretera, que es un Gobierno Socialista quien insta a la Diputación su incorporación a la red provincial de carreteras y que es el Presidente de la Diputación (socialista y concejal del Ayuntamiento de Bedmar) quien, una vez que el tramo que une Garciez con la intersección de la carretera A-6104 pase a formar parte de la citada red de carreteras provinciales, tramitará su arreglo

Finalizado el debate, sometida la propuesta a votación, el Pleno Municipal por unanimidad de sus miembros presentes (nueve de los once que de hecho y de derecho lo integran), acuerda aprobar la Propuesta de la Alcaldía en todos sus términos.

5º.- APROBACIÓN PROPUESTA DE LA ALCALDÍA EN DEFENSA DE LA AUTONIMÍA LOCAL FRENTE A LA LEY 7/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

La Sra. Alcaldesa, da lectura íntegra a su propuesta, cuyo texto es el siguiente:

«Dª MICAELA VALDIVIA GARCIA, Alcaldesa del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, al amparo de lo dispuesto en el art 97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los artículos 140 y 141 de la CE no sólo garantizan y protegen la existencia de municipios y provincias, sino que configuran ambas entidades integrando un nivel en la articulación territorial del Estado, atribuyendo a sus órganos, ayuntamientos y diputaciones, las funciones de gobierno y administración de municipios y provincias, al tiempo que legitiman sus políticas como expresión del pluralismo político y manifestación del principio democrático.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local invierte radicalmente esta interpretación. El Estado deja de ser garante de la autonomía para municipios y provincias y pretende pasar a impedir o dificultar la mejora y ampliación de la autonomía local por las Comunidades Autónomas.

Son tres grandes bloques de contenidos de la Ley 27/2013 los que lesionan la garantía constitucional de la autonomía local:

- el desapoderamiento competencial de los municipios con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local reconocida en los artículos 137 y 140 de la Constitución.
- la inclusión de mecanismos de tutela, condicionantes y controles de oportunidad con vulneración de la garantía constitucional de la autonomía local.
- vulneración del principio democrático en el ámbito local.

PROPONE AL PLENO:

PRIMERO.- Iniciar la tramitación para la formalización del conflicto en defensa de la autonomía local contra los artículos primero y segundo y demás disposiciones afectadas de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013) de acuerdo al texto que se adjunta, según lo señalado en los arts. 75 bis y siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- A tal efecto, solicitar Dictamen del Consejo de Estado, conforme a lo establecido en el art. 75 ter 3 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal

Constitucional, por conducto del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a petición de la entidad local de mayor población (art. 48 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local), así como otorgar a dicha entidad la delegación necesaria.

TERCERO.- Facultar y encomendar al Alcalde/Alcaldesa para la realización de todos los trámites necesarios para llevar a cabo los acuerdos primero y segundo y expresamente para el otorgamiento de escritura de poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera a favor de la Procuradora Dña. Virginia Aragón Segura, col. nº 1040 del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, de forma solidaria e indistinta, interponga conflicto en defensa de la autonomía local contra la ley 27/2013, de 27 de diciembre de 2013 (BOE nº 312 de 30 de diciembre de 2013), de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local siguiéndolo por todos sus trámites e instancias hasta obtener sentencia firme y su ejecución. **En Bedmar y Garciez, a diez de febrero de dos mil catorce.»**

Tras la lectura de la Propuesta, se promueven las siguientes intervenciones.

El Concejal, D. Pedro Medina, manifiesta que con carácter previo a la presentación de la misma se debería de haber consultado con su Grupo para formular si ello hubiere sido posible una propuesta conjunta, dado que ellos tampoco están plenamente de acuerdo con la reforma planteada. No obstante no quieren entrar en el debate pues consideran que este tema debería abordarse en el ámbito político estatal. Es partidario del mantenimiento de las Diputaciones frente a quienes planteaban su desaparición.

El Concejal D. Angel Mario Sanchez, manifiesta que los municipios pequeños son los más afectados por esta reforma y por tanto considera que estos deben salir en defensa de su autonomía.

El Concejal D. Francisco Reyes, manifiesta que hubo dirigentes políticos socialistas que plantearon la desaparición de las Diputaciones Provinciales, desconocedores de la realidad local. El siempre ha defendido el papel de las Diputaciones como instituciones fundamentales en el apoyo y asistencia a los municipios. No obstante considera que las Diputaciones con sus escasos medios, serían incapaces de poder prestar toda una serie de servicios municipales por lo que en última instancia éstos tendrían que ser privatizados conforme a esta Ley. Por ello es defensor a ultranza de la autonomía local frente a la Ley de racionalización y sostenibilidad aprobada.

Acto seguido, se somete la Propuesta de la Alcaldía a votación aprobándose la misma con los votos a favor de los Concejales presentes del Grupo Socialista (seis votos) y los votos en contra de los Concejales del Grupo Popular (tres votos) al considerar éstos que el debate sobre la incidencia de la Ley en el ámbito de la autonomía local corresponde al Parlamento nacional y no al Pleno Municipal, sin querer entrar en el fondo de la Propuesta.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, la Sra. Alcaldesa –Presidenta ordenó levantar la Sesión siendo las veinte horas, extendiéndose la presente Acta por mí el Secretario que doy fe.

Vº.Bº.
LA ALCALDESA

DILIGENCIA: La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la presente Acta, consta de folios numerados con JA- . Doy fe.